



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- La habilitación sanitaria e higiénico sanitaria de los establecimientos dedicados total o parcialmente a la producción, extracción, acopio, industrialización o fraccionamiento de productos apícolas, asignados actualmente a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", pasarán a ser cometidos y atribuciones de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja".

La mencionada habilitación tendrá una vigencia de dos años y la autoridad competente emitirá el correspondiente certificado de habilitación.

La certificación oficial zoosanitaria y de origen, de exportación e importación de miel y productos apícolas, continuará a cargo de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

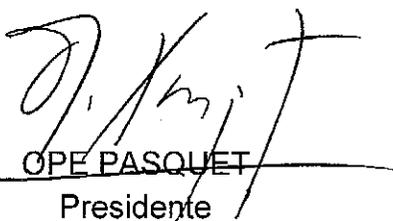
El producido de las tasas creadas por el numeral 5) del artículo 326 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cuya recaudación corresponde al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", constituirá Recursos con Afectación Especial de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", del programa 323

"Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local" y los fondos serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de junio de 2022.



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



OPE PASQUET
Presidente